

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2018-00182-01**
Demandante: **LUIS GREGORIO RAMÓN CARVAJAL**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
“COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO representante legal de Servicios Legales Lawyers Ltda, a través de escrito remitido vía correo electrónico según lo informó la Secretaría de la Sala, solicitó el reconocimiento de personería para actuar como Apoderada General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, aportando poder constituido mediante la escritura pública No. 3.366 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y en el mismo escrito sustituye el mandato para el presente asunto en la abogada CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO.

Por lo que se, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, con cédula de ciudadanía N° 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S de la J., en su condición de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como Apoderada General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO, con cédula de ciudadanía N° 65.760.578 y T.P. 159.366 del C.S de la. J., como apoderada sustituta de la entidad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



demandada en el presente asunto, en los términos y con las facultades conferidas

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a58e382d0c3c6096abb9cf88aa7d8ce47f286cd2aa7e8eb37721688e8
a8841

Documento generado en 04/06/2021 10:08:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>